



SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 15 de junio de 2023.

El término de traslado se dio a través del micrositio del Juzgado el día 23 de junio de 2023, transcurriendo los días 26, 27 y 28 de junio de 2023 sin que la parte demandada allegara pronunciamiento alguno.

La última liquidación del crédito fue aprobada el 26 de mayo de 2022 (anexo 19), de la siguiente manera:

Contra los demandados Jhon Fredy Marulanda Agudelo y la Sociedad M.C. Metálicas y concretos

Capital por la suma de \$237.000.000,00 valor total (capital + intereses) \$488.346.498,75 liquidación comprendida entre el 4 de julio de 2018 al 30 de abril de 2022.

Capital por la suma de \$5.000.000,00 valor total (capital + intereses) \$10.290.150,00 liquidación comprendida entre el 4 de julio de 2018 al 30 de abril de 2022.

Capital por la suma de \$4.000.000,00 valor total (capital + intereses) \$8.252.150,00 liquidación comprendida entre el 4 de julio de 2018 al 30 de abril de 2022.

Contra los demandados Jhon Fredy Marulanda Agudelo y Jorge Edwin Salgado Serna.

Capital por la suma de \$6.018.000,00 valor total (capital + intereses) \$12.803.841,64 liquidación comprendida entre el 15 de abril de 2018 al 30 de abril de 2022.

Contra la demandada Sociedad M.C. Metálicas y Concretos

Capital por la suma de \$5.000.000,00 valor total (capital + intereses) \$10.231.729,17 liquidación comprendida entre el 20 de abril de 2018 al 30 de abril de 2022.

Capital por la suma de \$6.000.000,00 valor total (capital + intereses) \$12.358.195,17 liquidación comprendida entre el 4 de julio de 2018 al 30 de abril de 2022.

De otro lado se resalta, que el presente asunto, fue asignado por secretaria en calenda del 29 de junio de 2023, para resolver sobre lo pertinente, pero la misma no se le había dado trámite en razón de la gran carga laboral del despacho, no solo por materia constitucional, sino también, por la complejidad de los mismos procesos, que han sido motivos más que suficientes para limitar un actuar más expedito y eficaz de la actual cuestión.

También resulta pertinente indicar, que en materia constitucional fueron allegados los siguientes tramites, que impidieron gestionar de manera expedita el presente asunto:

Tutelas de primera instancia ingresaron y se resolvieron 15 en total.

Tutelas de segunda instancia ingresaron y se resolvieron 10 en total.

Manizales, 24 de julio de 2023.

Va para decidir.

OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

17-001-31-03-002-2018-00166-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 695

Dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por el señor Hernán Enrique Vargas Cardona en contra de los señores Jhon Fredy Marulanda Agudelo, Jorge Edwin Salgado Serna y la Sociedad M.C. Metálicas y Concretos, fue allegada por la parte demandante liquidación de crédito actualizada (anexo 20); de la cual se corrió traslado a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el art. 110 del C.G.P. (anexo 21), sin que se presentara objeción a la referenciada.

Revisada la liquidación presentada se advierte que se liquida un valor por \$237.000, sin indicar si fue que se realizó un abono al valor de \$237.000.000,00, y de haberse realizado el mismo no se avizora en la liquidación presentada o si por el contrario fue un error de digitación que afectó la integridad de la liquidación presentada.

Así mismo, se tiene que la liquidación aprobada mediante providencia del 22 de mayo de 2022, se liquidó desde el año 2018 hasta el 30 de abril de 2022, y en la presentada el 15 de junio de 2023, se liquidan los intereses desde el año 2019 hasta el 30 de junio de 2023, de lo que se advierte se liquidan nuevamente los mismos periodos, razón por la cual, convendrá requerir a la parte demandante para que corrija la liquidación presentada conforme a lo indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e2ddf9775d6f696c32f81fdd1e9d050fff5ccfa421d315d9f6ec114bfa4ee1**

Documento generado en 26/07/2023 07:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>